

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MAYA DUNNE
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2024-0029

ASUNTO: Revisión Formal
Procedimiento Sumario
OBW20240502547268573873

ORDEN

El 28 de junio de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") notificó y citó a Maya Dunne ("Promovente") y a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (denominadas en conjunto como "LUMA") a una Vista Administrativa a celebrarse el 18 de julio de 2024 a las 9:30 am en las facilidades del Negociado de Energía ubicado en la Ave. #268, Edificio World Plaza, Suite 202, Hato Rey, Puerto Rico.

El 18 de julio de 2024, llamado el caso surge del expediente administrativo que LUMA compareció debidamente representado por su representante legal y una testigo, **no obstante la Promovente no compareció.**

El Negociado de Energía decretó varios recesos y el Oficial Examinador consultó con la Secretaría del Negociado de Energía si había alguna moción o comunicación de la Promovente. Del expediente administrativo no surge moción como tampoco llamada alguna sobre la incomparecencia de la Promovente.

En atención a lo antes expuesto el Negociado de Energía, **ORDENA** a Maya Dunne a que dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha de notificación de esta orden, **comparezca y muestre causa por su incomparecencia y por lo cual el Negociado de Energía no deba desestimar el recurso de revisión presentado, por falta de interés e incumplir con las órdenes del Negociado de Energía de conformidad con la Se**

Al presentar una querella administrativa es **indispensable que las partes cumplan con los términos de tiempo** que establece el Reglamento 8543 del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") y las órdenes emitidas por el Negociado de Energía. De esa forma se procura una solución justa, rápida y económica en la adjudicación de la controversia.

El Negociado de Energía **INFORMA y APERCIBE** al Querellante que de no cumplir con esta Orden, podrá desestimar la querella de conformidad con la Sección 12.01 del Reglamento 8543 por incumplimiento con las órdenes emitidas o falta de interés.

Notifíquese y Publíquese.



Lcdo. Carlos Parés Guzmán
OFICIAL EXAMINADOR

